

ELIMINADO
nombres, con 2 renglones.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

***** Y *****

VS.
REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE 1439/2017
RECURSO DE REVISIÓN

Mexicali, Baja California, a veinte de febrero de dos mil veinte.

VISTOS los autos para resolver en definitiva, en el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el recurso de revisión interpuesto por la parte actora en contra de la resolución dictada el **veintitrés de octubre de dos mil dieciocho** por la Primera Sala de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número 1439/2017, y...

R E S U L T A N D O

I.- Por escrito presentado el **trece de noviembre de dos mil dieciocho** la parte actora interpuso recurso de revisión en contra de la resolución antes mencionada.

II.- Mediante acuerdo de admisión dictado el **veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho** se ordenó dar vista a las partes por el término de cinco días, para que manifestaran lo que a su derecho conviniese.

III.- Mediante escrito presentado el **veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve**, la parte actora se desistió del recurso de revisión interpuesto.

IV.- Habiéndose agotado el procedimiento ordenado por la Ley del Tribunal, se procede a dictar la resolución correspondiente, de acuerdo a los siguientes...

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es competente para conocer el recurso de referencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, y 94 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, vigente a la fecha en que se inició el juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo, Tercero y Sexto Transitorios de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- En el presente caso no será necesaria la transcripción y examen de los argumentos de agravio expuestos por la recurrente, debido a que, mediante escrito presentado el **veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve**, visible a foja 105, se desistió del recurso de revisión interpuesto de subsecuente transcripción, escrito que, mediante comparecencia de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, ratificó en cuanto a contenido y firma.

"Que por medio del presente escrito ocurro a manifestar bajo protesta de decir verdad que no fue posible al suscrito comparecer a ratificar el escrito de desistimiento en el término concedido por auto de fecha 7 de noviembre de 2019, en virtud de que me encontraba fuera de la ciudad, no obstante ello ocurro a reiterar la solicitud de desistimiento del recurso de revisión en contra de la sentencia dictada el día 23 de octubre de 2018. "

Derivado de lo anterior, lo procedente es confirmar la sentencia de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho de la Primera Sala en la que se reconoce la validez de la resolución contenida en el reporte de rechazo de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete emitido por el Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California.

Sirve de apoyo a lo expuesto el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Distrito, que este tribunal pleno comparte y resulta aplicable al caso por analogía.

"DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN Y DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. SUS DIFERENCIAS Y CONSECUENCIAS. Siendo la revisión un recurso que se abre a solicitud de parte, cuando quien la promueve desiste de ella, deberá tenerse por desistido de tal instancia y declararse ejecutoriada la sentencia del Juez de Distrito; hipótesis distinta del caso en el que, interpuesta la revisión por cualquiera de las partes, el quejoso en segunda instancia manifiesta su voluntad de desistirse de la demanda, pues esto último traerá por consecuencia se revoque el fallo combatido y se decrete el sobreseimiento correspondiente con apoyo en la fracción I del artículo 74 de la Ley de Amparo, ello en virtud de los alcances que cada solicitud implica, es decir, mediante la primera figura, quien abrió la revisión (que incluso puede ser el mismo quejoso), ha expresado su deseo de no continuarla, lo que debe producir la firmeza del fallo dictado, cualquiera que haya sido su resultado; a través de la segunda, se tiene al propio titular de la acción constitucional desistiéndose de la demanda, lo que necesariamente producirá el sobreseimiento en el juicio, pero para decretarlo será ineludible revocar previamente el fallo dictado en primera instancia, siempre y cuando el Juez de Distrito no hubiere sobreseído por causa diversa, pues de ser así, simplemente quedará firme la resolución de sobreseimiento ya decretada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Registro No. 195010. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, Diciembre de 1998. Página: 1037. Tesis: XIV.1o.7 K. Tesis Aislada. Materia(s): Común.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se...

RESUELVE

ÚNICO.- Por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Segundo del presente fallo, se confirma la resolución de la Primera

Sala emitida el **veintitrés de octubre de dos mil dieciocho**, mediante la cual se reconoce la validez de la resolución impugnada.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Guillermo Moreno Sada, como Ponente y Alberto Loaiza Martínez. Todos firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien autoriza y da fe.

GMS/mor

VERSION PUBLICA

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de Segunda Instancia dictada en el expediente 1439/2017, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en tres fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 55 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinte.-----



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.